

RESOLUCION No. 240-26-201370 de 10/06/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **FEDERICO FERNANDEZ CANDAMA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 21A No. 16 – 49** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2169154**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CARLOS JOSE DOMINGUEZ GARCIA, realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 06 de mayo de 2026, radicada con interacción No. 240602017, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de abril de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 21A No. 16 - 49, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 21 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240602017, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor CARLOS JOSE DOMINGUEZ GARCIA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2026, radicado bajo No. 26-002264, el señor FEDERICO FERNANDEZ CANDAMA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica efectuada el día 21 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240602017.

CUARTO: Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo quinto del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el recurso de reposición en subsidio el de apelación no requiere presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee mandatario.

QUINTO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala en su artículo 77 lo siguiente:

"*Requisitos*
(...)"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)"*

RESOLUCION No. 240-26-201370 de 10/06/2026

SEXTO: Que la persona directamente interesada en esta actuación administrativa ha sido el (la) señor (a) CARLOS JOSE DOMINGUEZ GARCIA, quien realizó reclamación a través de nuestras oficinas de atención al usuario, el día 06 de mayo de 2026, radicada con interacción No. 240602017. Sin embargo, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue presentado por un tercero, es decir el señor FEDERICO FERNANDEZ CANDAMA, sin que acreditara la calidad de apoderado o representante debidamente constituido, esto es, a través de poder autenticado ante la autoridad competente.

SEPTIMO: Que, por lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78, GASCARIBE S.A. E.S.P., rechaza los recursos de reposición y de apelación, interpuestos contra la comunicación telefónica efectuada el día 21 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240602017.

OCTAVO: Que nuestra comunicación telefónica efectuada el día 21 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240602017, se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando establece:

*"Firma de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:
(...)"*

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

Así las cosas, nos permitimos indicar que los recursos no se interpusieron a tiempo, ya que quien presentó el escrito, no acreditó los requisitos de Ley, lo que da lugar a su rechazo, tal y como se indicó anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto el día 28 de mayo de 2026, por el señor FEDERICO FERNANDEZ CANDAMA, contra la comunicación telefónica efectuada el día 21 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240602017, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación presentado el señor CARLOS JOSE DOMINGUEZ GARCIA, por no cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 21 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 240602017, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada por el señor **CARLOS JOSE DOMINGUEZ GARCIA,** con fundamento en lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-26-201370 de 10/06/2026

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de junio de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
241424927

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OTM REF. 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com